



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**

GRAN CANARIA
CONTRATACION

Ref. RDV/ egr
Expte. 440/2017

**DON JUAN JESUS FACUNDO SUAREZ, ALCALDE-PRESIDENTE DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ARUCAS, PROVINCIA DE
LAS PALMAS.-**

DECRETO

Vistas las atribuciones que confiere a la Alcaldía-Presidencia la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el cual rige la presente contratación dado lo establecido en el Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como los artículos 21.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Decreto nº 3142, de fecha 28 de diciembre de 2017, se aprobó el expediente tramitado por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación y tramitación anticipada, para la adjudicación del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DEL ALUMBRADO**”, con un presupuesto de licitación de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000,00) EUROS, más el correspondiente IGIC del 7% por importe de TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA (3.780,00) EUROS.

SEGUNDO.- El correspondiente anuncio de licitación fue publicado en el BOP número 3, de fecha 05/01/2018.

TERCERO.- Durante el plazo de presentación de ofertas, se recibieron las siguientes:

	LICITADOR	FORMA PRESENTACION	Nº REGISTRO ENTRADA Y FECHA
1	Eguesan Energy, S.L.	Registro entrada	504 de 12/01/2018
2	Azigrene Consultores, S.L.	Correos	982 de 22/01/2018
3	Nogawatio S.L.	Correos	1299 de 26/01/2018



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA**

CUARTO.- La Mesa de Contratación en sesión celebrada con fecha 30/01/2018, por unanimidad de los señores miembros asistentes, tras examinar la documentación general presentada por las mismas, declaró admitidas a las citadas empresas.

QUINTO.- En sesión celebrada con fecha 01/02/2018, se procedió a celebrar el acto público de apertura de los sobres número 2, presentados por las empresas licitadoras, a los efectos de conocer sus ofertas económicas, resultando:

	LICITADOR	OFERTA ECONOMICA SIN IGIC
1	Eguesan Energy, S.L.	43.200,00 €
2	Azigrene Consultores, S.L.	35.700,00 €
3	Nogawatio S.L.	43.200,00 €

SEXTO.- Vistas las mismas y considerando el presupuesto de licitación, la Mesa consideró que la oferta presentada por la empresa AZIGRENE CONSULTORES, S.L. podría ser considerada temeraria o desproporcionada y por unanimidad de los señores miembros asistentes, acordó solicitar al redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas, informe técnico al respecto, a fin de que aplicando los criterios establecidos en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contratos para la consideración de oferta desproporcionada o temeraria, verificara si efectivamente está incurso. De verificarse tal hecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del TRLCSP, debía darse audiencia a la citada empresa a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma. Asimismo se acordó que, una vez finalizado el citado trámite de audiencia y a la vista de la justificación de la oferta presentada por el licitador, se emitiera informe técnico, en el que se pusiera de manifiesto si se estimaba que la oferta puede ser cumplida y por tanto se puede ejecutar debidamente el contrato o si, por el contrario, debía ser excluida de la licitación por haber incluido valores anormales o desproporcionados.

SEPTIMO.- Con fecha 05/02/2018, el técnico emite informe en que hace constar que en aplicación de lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos, la oferta presentada por la empresa AZIGRENE CONSULTORES, S.L. se considera baja desproporcionada al ser baja superior a 25 unidades porcentuales..

OCTAVO.- Con igual fecha se concede trámite de audiencia a la citada empresa, a fin de que proceda a justificar las condiciones que le permiten realizar el servicio por el precio ofertado.

NOVENO.- Con número de Registro de Entrada 2010, de fecha 12/02/2018, la empresa presentó la justificación de su oferta.

DECIMO.- Con fechas 15 y 20/02/2018, el técnico emite informe sobre la misma en los que pone de manifiesto que: *“Por la documentación aportada por la empresa Azigrene Consultores, S.L. no se considera suficientemente justificado que pueda desarrollar la totalidad del objeto del contrato con la oferta presentada. Ofertando*



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA**

una dedicación mensual de 32 horas y un coste de 948 euros/mes.”, añadiendo: “Informar al órgano de contratación que conforme el apartado 4 del artículo 152 del TRLCSP se excluya de la clasificación a la citada empresa por inclusión de valores anormales o desproporcionados y acuerde la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas”.

DECIMOPRIMERO.- Teniendo en cuenta el citado informe y de conformidad con el mismo, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación con fecha 26/02/2018, se acordó, por unanimidad de los señores miembros asistentes, excluir de la licitación a la empresa Azigrene, S.L.

DECIMOSEGUNDO.- Asimismo, en la citada sesión se acordó, por unanimidad de los señores miembros asistentes, dado que las dos ofertas restantes son iguales y de conformidad con lo establecido en la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, celebrar una nueva sesión en la que se realizaría el sorteo para determinar la empresa que debe ser propuesta adjudicataria y a la que debían ser invitadas las dos empresas licitadoras afectadas.

DECIMOTERCERO.- En sesión celebrada con fecha 05/03/2018, se celebró el citado sorteo, resultando que debe ser propuesta como adjudicataria la empresa EGUESAN ENERGY, S.L.

DECIMOCUARTO.- A la vista del resultado del citado sorteo, la Mesa de Contratación por unanimidad de los señores miembros asistentes, acordó elevar propuesta de adjudicación del contrato del “SERVICIO DE FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO MUNICIPAL” a la empresa EGUESAN ENERGY, S.L. por un importe de adjudicación de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (43.200,00) EUROS, más el correspondiente IGIC del 7%, debiendo serle requerida la documentación establecida en las cláusulas 17, 18 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación.

DECIMOQUINTO.- La empresa EGUESAN, S.L., con fecha 20/03/2018 y número de Registro de Entrada 4398, presentó la citada documentación y con fecha 16/03/2018 y número de operación 320180001180, depositó la correspondiente garantía definitiva por importe de 2.160,00 euros.

DECIMOSEXTO.- En sesión celebrada con fecha 03/04/2018, la Mesa de Contratación de este Ayuntamiento, tras examinar la citada documentación, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acordó elevar propuesta de adjudicación del contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL**”, a la empresa “**EGUESAN ENERGY, S.L.**”, por un importe de 43.200,00 euros, más el



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA
correspondiente IGIC del 7%.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula 17 del PCAP dispone que el órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario a fin de que aporte la documentación relativa a la acreditación de la personalidad, capacidad y solvencia del licitador, así como la justificación de haber constituido la garantía definitiva. Y una vez recibida dicha documentación, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato.

II.- El artículo 151.4 del TRLCSP establece que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

III.- En el presente caso la Mesa de Contratación decidió elevar al Órgano de Contratación propuesta de adjudicación a favor de la mercantil “EGUESAN ENERGY, S.L.”.

IV.- Establece la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP que corresponde a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministros, servicios, gestión de servicios públicos, contratos administrativos especiales y contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada; aspecto fiscalizado por el Interventor General de la Corporación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA**

En consecuencia, el Órgano de Contratación que debe acordar la correspondiente adjudicación es el Alcalde-Presidente de la Corporación.

H E R E S U E L T O

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa “EGUESAN ENERGY, S.L.” provista de CIF con nº B-76.019.777, el contrato de servicios denominado “**SERVICIO DE FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DEL CONTRATO DE GESTION DEL SERVICIO PUBLICO DEL ALUMBRADO MUNICIPAL**”, por un importe de adjudicación de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (43.200,00) euros**, más el correspondiente IGIC del 7%, por importe de 3.024,00 euros.

SEGUNDO.- Disponer el gasto correspondiente al presente ejercicio, con cargo a la partida 02.165.227.99 del vigente presupuesto prorrogado (RC 220180000038 de 08/01/2018).

TERCERO.- Notificar la presente resolución a los licitadores que no han resultado adjudicatarios, y asimismo al adjudicatario del contrato, indicándoles que contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

CUARTO.- Comunicar a la empresa adjudicataria que la firma del contrato tendrá lugar dentro del plazo de los quince días hábiles siguientes al de la fecha de notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución así como la formalización del contrato en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del TRLCSP



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS
GRAN CANARIA**

SEPTIMO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En la Ciudad de Arucas, a fecha de firma electrónica, de todo lo cual como Secretaria General y en ejecución de lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, doy fe.

Ante mí,
LA SECRETARIA GENERAL
M^a Ángeles de Benito Basanta



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ARUCAS**
GRAN CANARIA

Excmo. Ayuntamiento de Arucas – Servicio de Contratación – C/Alcalde Suárez Franchy, 11 – 35400-ARUCAS (Las Palmas) –
Teléfono 928.628.142/151 Fax 828.700.326 contratación@arucas.org